

no pueda hacer ejecutar. En consecuencia, si el volumen de agua del río disminuye por estas o por otras causas, el Gobierno no tendrá ante el señor Domingo Rodríguez, o quien sus derechos hubiere o representare, responsabilidad alguna.

Art. 6.— Si dentro del plazo de dos años, a partir de esta fecha, no se ha llevado a cabo la construcción de las obras arriba especificadas, el derecho de utilizar 1500 litros de agua por segundo acordado en la presente Resolución, se considerará perimido.

Dada en Santo Domingo. Capital de la República, a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos veinte y cuatro; años 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3592.

NUMERO 56.

En vista de que en un exámen hecho por el Departamento de Agricultura de Washington se ha descubierto la existencia de larvas de MOSCAS DEL MEDITERRANEO en un embarque de Uvas españolas;

En vista de las fatales consecuencias que a nuestra producción agrícola puede acarrear la introducción de este insecto en nuestro país,

DECRETO:

1.— Queda prohibida temporalmente la introducción de Uvas originarias de España que directa o indirectamente sean embarcadas con destino a puertos de esta República.

2.— Ningún Cónsul Dominicano deberá firmar documentos de embarques de Uvas de procedencia española.

3.— Los interventores de Aduanas no permitirán el desembarque de ningún cargamento en contradicción con el presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los seis días del mes de Noviembre del año 1924.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

A. M. Soler,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de
Agricultura e Inmigración.

**EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.**

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3594.

NUMERO 57.

Art. 1.— Se fija a la Señora Luisa Luperon, hija del prócer Gral. Gregorio Luperón, una pensión de \$50.00 mensuales.

Art. 2.— Esta pensión se pagará de los fondos del Tesoro Nacional no destinados para otro fin, en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1924.

§.— Esta Ley deroga toda otra Ley en lo que le sea contraria.

§.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Francisco Pereyra hijo.
Abigaíl Del Monte.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados a los